

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14389** *RESOLUCION de 5 de junio de 1995, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan determinadas competencias en materia de contratación, autorización de gasto y representación legal de la Agencia, en la Directora general y personal directivo de la misma.*

La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, determina, en su artículo 1, el ámbito de aplicación subjetiva de la misma extendiéndolo a los Organismos Autónomos y a las restantes entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas y que cumplan determinados requisitos.

Del examen de estos requisitos legales se deduce claramente la aplicabilidad de la nueva Ley de Contratos a la Agencia Tributaria, ente de Derecho público de los previstos en el artículo 6.5 de la Ley General Presupuestaria, creado por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y que hasta la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos desarrollaba su contratación en régimen de Derecho privado, aunque ajustándose a los principios de publicidad, concurrencia, salvaguardia de interés de la entidad y homogeneización de comportamientos en el sector público, establecidos en la disposición de comportsamiento del Reglamento General de Contratación.

Determinada la aplicabilidad de la nueva Ley de Contratos a la Agencia Tributaria, su contratación se desarrollará de acuerdo con las normas de esa Ley, que determina, en su artículo 12, que los representantes legales de los Organismos Autónomos y demás entidades públicas estatales son los órganos de contratación de unos y otros, permitiendo que las facultades de contratación puedan ser objeto de desconcentración, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, pudiendo establecerse también la delegación que resulta de aplicar los criterios generales en la materia, establecidos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, y en cuanto a la autorización de gastos en este ente público, y resultando que al no existir norma expresa en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, creadora de la Agencia Tributaria, es de aplicación en esta materia las disposiciones de la Ley General Presupuestaria, por establecerlo así el número 5.º del artículo 6.º de esta última Ley, y, por tanto, y de acuerdo con los artículos 74 y concordantes de la misma, la competencia para autorizar gastos corresponde al Presidente de la Agencia.

El objeto de la presente Resolución es, por un lado, delegar las facultades de contratación, y por otro, las de autorización de gastos, por razones de índole técnica y territorial, a fin de conseguir una mayor agilidad y eficiencia en la tramitación de los expedientes de contratación y de los gastos que conllevan, máxime si tenemos en cuenta la estructura del propio Ente Público, desarrollada en un doble ámbito espacial, central (Departamentos y Servicios) y periféricos (Delegaciones y Administraciones).

Por último, y con el fin de proceder a la derogación expresa de la Resolución del Presidente de la Agencia, de 4 de febrero de 1992, sobre delegación de competencias en materia económico-financiera, se ha procedido a recoger en la presente Resolución otras delegaciones contenidas en aquélla que han de mantener su vigencia.

En su virtud, he acordado:

Primero.—1. Se delegan las competencias en materia de contratación que se señalan, en los siguientes Organos de este Ente Público:

a) En la Directora General de la Agencia, todas las competencias que atribuye al Organismo de contratación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de

Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con los contratos que hayan de celebrarse por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en los que la misma sea parte y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

b) En el Director del Departamento Económico-Financiero, todas las competencias que atribuye al Organismo de contratación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con los contratos que hayan de celebrarse por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en los que la misma sea parte, siempre que la cuantía de aquellos no exceda de 250.000.000 de pesetas, y se refieran a los Servicios Centrales del Ente Público, y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

c) En la Subdirectora general de Adquisiciones y Activos Fijos, todas las competencias que atribuye al Organismo de contratación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con los contratos que hayan de celebrarse por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en los que la misma sea parte, siempre que la cuantía de aquellos no exceda de 25.000.000 de pesetas y se refieran a los Servicios Centrales del Ente Público.

d) En los Delegados Especiales de la Agencia, todas las competencias que atribuye al Organismo de contratación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con los contratos que hayan de celebrarse por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en los que la misma sea parte, siempre que la cuantía de aquellos no exceda de 100.000.000 de pesetas y se refieran a los correspondientes Servicios Territoriales del Ente Público, dependientes de cada uno de ellos.

2. Se exceptúan de la delegación los contratos o convenios que se celebren con otros entes o Administraciones Públicas, salvo aquellos que tengan por objeto el suministro ordinario de la Agencia o negocios jurídicos sobre bienes inmuebles.

Segundo.—1. Se delega la competencia para autorizar gastos con cargo al Presupuesto de la Agencia, dentro de los recursos que se les asignen a tal efecto y en el ámbito de sus competencias:

a) En la Directora general de la Agencia.

b) En los Directores de Departamento, Director Adjunto del Servicio de Vigilancia Aduanera, Director del Servicio de Auditoría Interna, Director del Servicio Jurídico y Jefa del Gabinete Técnico.

c) En los Subdirectores generales y Secretarios generales de los Departamentos y Servicios, dentro de los recursos asignados a los mismos, con el límite de 1.000.000 de pesetas.

d) En los Delegados Especiales y Delegados de la Agencia.

e) En los Secretarios Generales y Delegados Adjuntos de las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia, dentro de los recursos asignados a las mismas, con el límite de 1.000.000 de pesetas.

Tercero.—1. Se delega en el Director del Departamento Económico-Financiero la competencia para realizar todas las operaciones de financiación, inversión y disposición de fondos que sean precisas para la gestión ordinaria de la Tesorería de la Agencia.

2. Se delega en el Subdirector General de Gestión Financiera la representación legal de la Agencia para efectuar la apertura y cancelación de cuentas en entidades financieras y colaboradoras para la gestión de la Tesorería de la Agencia y autorización de las personas habilitadas para la disposición de fondos.

Cuarto.—1. Se delega en la Directora general de la Agencia la representación legal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en cualesquiera otros actos jurídicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

2. Se delega en los Delegados Especiales y Delegados de la Agencia la representación legal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en cualesquiera otros actos jurídicos, siempre que la cuantía de los mismos fuese inestimable o no superior a 100.000.000 de pesetas y, en todo caso, se refieran a los Servicios Territoriales dependientes de cada uno de ellos.

Quinto.—La delegación de competencias contenida en la presente Resolución, se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Presidente de la Agencia pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considera oportuno.

Sexto.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, deberá hacerse constar así, expresamente, en la resolución correspondiente.

Séptimo.—Quedan sin efecto las delegaciones efectuadas por Resolución de esta Presidencia, de 4 de febrero de 1992, sobre delegación de competencias del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el Director General y personal directivo de la misma.

Madrid, 5 de junio de 1995.—El Presidente, Enrique Martínez Robles.

**14390** RESOLUCION de 3 de junio de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 15 de junio de 1995.

#### SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 15 de junio de 1995, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Este sorteo, de conformidad con la autorización del Ministro de Economía y Hacienda, se divide en dos partes:

Primera.—«Sorteo del Jueves». Se juega con el número y la fracción contenidos en el anverso del décimo.

Segunda.—«Concurso Zodiaco». Los décimos no premiados en esta primera parte del sorteo podrán ser enviados para su participación en un posterior concurso, con indicación, además de los datos personales del concursante, del día y mes de nacimiento, que darán origen a un signo con el que se participará en un juego del zodiaco. La participación se ajustará a las normas que dicte al respecto el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

#### PROGRAMA DE PREMIOS DEL SORTEO DEL JUEVES

Pesetas

##### Premios al décimo

1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	94.000.000
---	------------

##### Premios por serie

1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) .....	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.000.000

	Pesetas
198 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio) .....	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de dos cifras) .....	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de tres cifras) .....	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio; excepto los billetes terminados como el primer premio .....	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
<b>36.396</b>	<b>315.850.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respetivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas que se adjudicarán respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.